CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 12 de octubre de 2022. En la fecha el apoderado de DALILA, RUTH LASTENIA, EDISON y HÉCTOR ENRIQUE FORERO ARIZA, solicita se designe como apoyo provisional y transitorio a la Señora DALILA FORERO ARIZA, para que administre el predio denominado ALTAMIRA ubicado en la vereda tres y medio jurisdicción, municipal de Puerto Salgar y los dineros producto del nuevo contrato de arrendamiento, conforme lo venía haciendo su propietaria y cuyo producto se viene destinando para la manutención de la señora EMPERATRIZ MARÍA ARIZA DE FORERO, pues el arrendatario actual ha informado a la señora DALILA FORERO ARIZA su intención de no continuar con el mencionado contrato de arrendamiento pues ha adquirido o va adquirir un predio rural y por tanto no puede continuar con la explotación del predio que le fue arrendado por la señora Emperatriz María Ariza de Forero. Se adjunta el contrato que se va a terminar. Pasa para proveer.

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habida cuenta de la necesidad de establecer una medida transitoria para la administración del inmueble propiedad de la señora EMPERATRIZ MARÍA ARIZA DE FORERO, persona de especial protección constitucional, y quien, según se entiende del contrato suministrado, había destinado su inmueble para el arrendamiento y del cual, según manifiesta la solicitante, se deriva la manutención de la señora ARIZA DE FORERO, se accederá a la designación del APOYO JUDICIAL TRANSITORIO en cabeza de la señora DALILA FORERO ARIZA identificada con la C.C. N°41.700.601 de Bogotá.

Deberá la señora DALILA FORERO ARIZA, como persona designada para ejercer tal APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, suscribir un nuevo arrendamiento del mentado inmueble, en las mismas condiciones del contrato que en su momento suscribió la propietaria, justificando cualquier variación que se haga (precio, termino, forma de pago, periodicidad, etc.).

De esta administración específica, informará con destino al presente proceso, las condiciones de la misma, adjuntando los soportes correspondientes, no solo de la suscripción de un nuevo contrato, sino también de la administración de los dineros que, por cuenta del mismo, también administre.

Este APOYO JUDICIAL TRANSITORIO tendrá vigencia desde la ejecutoria de la presente providencia y hasta que, en fallo definitivo, se establezcan las condiciones y la persona (o las personas) que ejercerán el APOYO JUDICIAL DE APOYO, como principal pretensión de este proceso.

Auto de sustanciación No.988
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2022-00059
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR
Demandada: EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO

Se requerirá a la señora DALILA FORERO ARIZA, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1996 de 2019, proceda a informar si se configura alguna de las circunstancias allí previstas para la TERMINACIÓN o MODIFICACIÓN DEL APOYO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 164 del 31 de octubre de 2022

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.